

RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

0900

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 7449 del 11 de octubre de 2022**, la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander), radicó ante CARSUCRE la documentación tendiente a legalizar la captación de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el Código No. 52-II-C-PP-29, ubicado en la Granja La Florida, de su propiedad¹, en jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró la liquidación del trámite de evaluación a la solicitud de concesión, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$582.397,00)**, los cuales fueron acogidos mediante la factura No. **FES2 1753 del 24 de octubre de 2022** y procurados por medio del **oficio No. 06901 del 25 de octubre de 2022**.

Que, a folio 80 del expediente reposa **Recibo de Caja No. 1330 del 28 de noviembre de 2022**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, en el cual consta la recepción efectiva del pago por concepto de evaluación.

Que, acreditados los requisitos mínimos para su admisión, se conformó el presente expediente y en consecuencia, mediante el **Auto No. 1447 del 30 de noviembre de 2022** se avocó conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de pronunciarse de fondo sobre la viabilidad de otorgar la concesión y sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, en el proceso de revisión técnica de la documentación aportada, la Subdirección de Gestión Ambiental dio cuenta que el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA no se ajustaba a los formatos y términos de referencia definidos por CARSUCRE mediante la Resolución No. 1572 del 16 de diciembre de 2019 (Sector Agrícola y Pecuario), por tanto, a través del **Oficio No. 03941 del 26 de julio de 2023**, le requirió a la peticionaria la subsanación de la solicitud. Dicho oficio fue recibido el 2 de agosto de 2023, tal como consta a folio 86 del expediente.

Que, mediante el **radicado interno No. 7099 del 30 de agosto de 2023**, la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES** dio respuesta a lo requerido, aportando el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA a los formatos definidos por CARSUCRE.

¹ Se corrobora la propiedad mediante la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición del predio con No. de matrícula 340-7789.

310.28

Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022

Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0900

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 1447 del 30 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0263 del 17 de octubre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

2. DESARROLLO

En cumplimiento al numeral segundo del Auto No 1447 del 30 de noviembre de 2022 y a la información aportada al expediente No 228 de 30 de noviembre de 2022, en relación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 52-11-C-PP-29, personal contratista de la oficina de aguas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a evaluar la información:

2.1. Localización: el pozo identificado con el código 52-11-C-PP-29 se ubica en predios de la Granja La Florida con matrícula No 340-7789 de propiedad de la señora Aminta Santamaría Jaimes, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas localizadas en el Sistema de Origen Nacional: Latitud 2572990.198 y Longitud 4738339.646 CTM12. Ver figura No 1.



Figura No 1: Ubicación del pozo 52-11-C-PP-29 Granja La Florida.

2.2. Descripción de la captación y zona de ubicación:

En visita realizada el 24 de mayo de 2023 se identificó:

- ✓ El pozo está activo registrándose un nivel estático de 7.82 m, no se pudo poner en operación toda vez que una parte de la conducción esta interrumpida.
- ✓ Cuenta con:
 - Cerramiento perimetral en buen estado.
 - Macromedidor el cual registra una lectura de 29958 M3.
 - Grifo para la toma de muestras en buen estado.

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0900

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

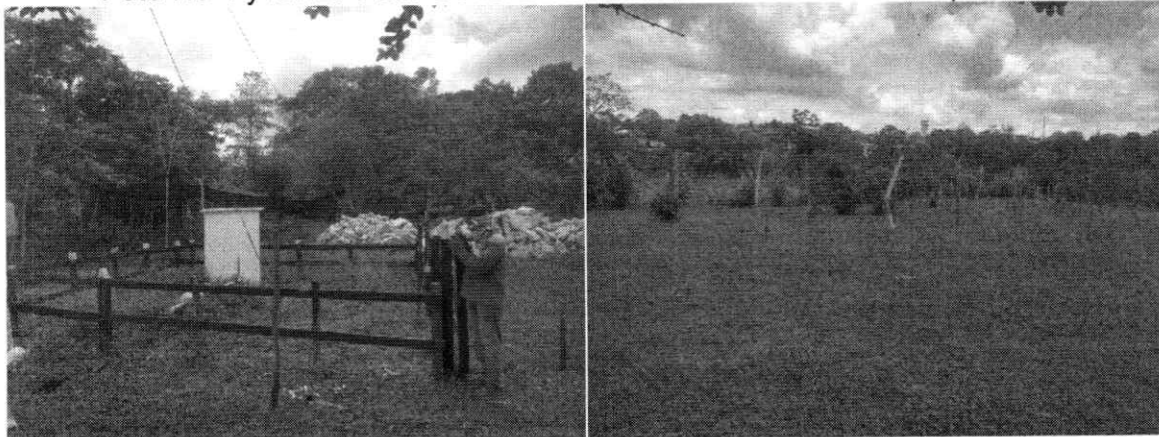
- Tubería para la toma de niveles.
- ✓ El pozo no es usado constantemente.
- ✓ El riego instalado por aspersión no funciona por problema de seguridad.
- ✓ El pozo se encuentra en un área de casco urbano, terreno franco arcilloso, alrededor del pozo se ubican arboles como Totumo, Matarraton, Guanábana y cultivo de Maracuyá además de pasto kikuyo de la zona.

Cerca al pozo se encuentra una represa para el consumo de agua del ganado.

- ✓ La mayor demanda del recurso hídrico la realizan los días lunes y martes de 7:00 am hasta las 12:00 am, los viernes de 1:00 pm a 4:00 pm.

Ver registro fotográfico:

Foto No 1 y No 2: Vista General de la zona donde se ubica el pozo.



2.3. Uso del agua: El caudal extraído será utilizado para uso doméstico de las personas que habitan en la granja La Florida y agrícola para los cultivos de pan coger que encuentran instalados.

2.4. Otras captaciones: Alrededor del pozo en un rango de 1000 m se encuentran 3 pozos profundo y 1 pozo artesano inactivos, según la base de datos del SIGAS, ver tabla No 1.

Tabla 1: Pozos cercanos

Código	Propietario	Estado	Distancia
52-II-C-PP-40	David Bettin Gómez	Activo	470 m
52-II-C-PP-28	Jaime Martínez Luis	Activo	834 m
52-II-C-PP-18	Plantamos S.A.S.	Activo	860 m
52-II-C-PP-29	Julio Hernandez Cijan	Inactivo	720 m

2.5. Características de construcción del Pozo:

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0900
(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Profundidad: 100 m
- Año de construcción: 2008
- Diámetro de revestimiento 6” en PVC RDE 21

2.6. Características hidráulicas:

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por la señora Aminta Santamaría Jaimes, la cual fue realizada por el Ing. Geológico Sebastián Navarro Martínez, realizada en marzo de 2022, ver tabla 2.

Tabla 2: resumen de resultados Pozo 52-11-C-PP-29

PARÁMETRO		VALOR
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)		64.39
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)		82.2
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		17.81
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		Variable (1.58)
CAPACIDAD ESPECIFICA (LIT/SEG-M)		0.088
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (THEIS)		No utilizaron pozo de observación
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS BOMBEO	7.48
	COOPER JACOB	14.6
	AGARWAL SKIN	9.60
	THEIS RECUPERACIÓN	6.14
CONDUCTIVIDAD HIDRAULICA (m/Dia)	THEIS	no cuentan con diseño tecnico del pozo

2.7. El concesionario presentó los análisis físico -químicos y bacteriológicos, realizados por la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería, relacionado en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR	PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.2	Conductividad	③s	767
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	9.30	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	1.26
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.312	Sodio, Na ⁺	Mg/L	108.66
Carbonatos, CO ⁼ ₃	Mg/L	0.50	Bicarbonatos, HCO ⁻ ₃	Mg/L	83.275
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	54.98	Sulfatos, SO ⁼ ₄	Mg/L	3.76
Hierro Total	Mg/L	<0.20	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	327.5
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Sólidos Disueltos totales	Mg/lt	
Nitritos NO ₂	Mg/lt	<0.03	Dureza total	Mg/L	28.40

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0900

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nitratos NO ₃	Mg/lit	0.24			
--------------------------	--------	------	--	--	--

El error analítico corresponde al 25%, por debajo del error analítico máximo; el agua se clasifica como Bicarbonatada Sódica Potásica, ver **Figura 1**: Clasificación del agua según Diagrama de Stiff. **El uso solicitado es doméstico y agrícola.**

En cuanto a los análisis bacteriológicos tenemos que:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	microorganismos/100ml	<1
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	<1

El agua presenta contaminación por Coliformes totales y fecales, por lo que antes de ser usada el usuario debe darle un previo, para ser utilizada. El Agua solo se puede usar para uso doméstico y Agrícola. Teniendo en cuenta algunos resultados de los parámetros se puede indicar que el agua no es apta para CONSUMO HUMANO.

Stiff

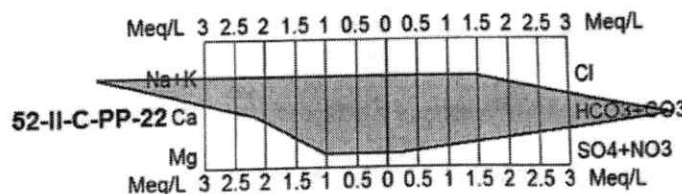


Figura 1: Clasificación del agua del pozo ubicado en la Granja La Florida según el Diagrama de Stiff.

Según los resultados de la prueba de bombeo, se puede apreciar que el nivel dinámico para un caudal de 1.5 litros/ es de 82.2 m; siendo la conclusión que el Acuífero en el sector y para las capas acuíferas captadas, tiene transmisividad baja y su comportamiento es de un acuífero confinado. La transmisividad para la etapa de bombeo esta entre 14.6 y 9.6 M2 / día y en la etapa de recuperación de 6.14 M2/día y en cuanto a la conductividad hidráulica no fue calculada.

La capacidad específica para el caudal promedio utilizado en la prueba, 1.5 lps y 24 horas de bombeo es de 0.088 l/seg.m, es decir que el abatimiento que se generaría para un 1 l/ seg y 24 horas de bombeo es de 11.4 m aproximadamente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo con las condiciones actuales del pozo, lo trazado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en aras de preservar el Acuífero de Morroa, es factible extraer un caudal máximo de **1 l/seg**, con un régimen de bombeo de **6 horas/día**.

3. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

En el oficio con radicado de CARSUCRE No. 7099 del 30 de agosto de 2023, el peticionario presentó los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua, procediéndose con el análisis y verificación, para determinar su viabilidad de aprobación en base a la Resolución 1572 del 16 de diciembre de 2019, mediante la cual se acogen

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0900
(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los términos de referencia para la elaboración del PUEAA en cuanto al sector Agrícola y Pecuario.

3.1 INFORMACIÓN GENERAL

3.1.2 GENERALIDADES DEL USUARIO

Descripción general de la empresa, actividad económica realizada y antecedentes
El área de extensión del predio es de 3 Ha y predomina el paisaje de colinas con poca altura y relieve ligeramente ondulado, en el cual se proyectan cultivos de pan coger el cual va con asocio de los mismos en ciclos según la temporada de cada uno donde el manejo agronómico está dado por labranza, deshierbe y encalado sin el uso de sustancias fitosanitarias para garantizar su naturalidad.

3.1.3 OBJETIVOS DEL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Objetivos técnicos del PUEAA	
1	Realizar diagnósticos de las características de oferta y demanda del recurso hídrico en el área de ubicación de la Granja La Florida en el Municipio de Sampués Sucre.
2	Diseñar proyectos, acciones y actividades enmarcadas en el ahorro y uso eficiente del agua en el establecimiento.
3	Fomentar el control, reducción y conservación del recurso hídrico subterráneo al personal permanente y transitorio que hace parte de la Granja La Florida.
Objetivos ambientales del PUEAA	
1	Lograr la conservación y preservación del recurso hídrico subterráneo a través del establecimiento de proyectos, acciones y actividades de control del agua, en miras a la sostenibilidad del establecimiento.

3.2. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL USO DEL AGUA

3.2.1. ACOMETIDA DEL ACUEDUCTO

Cuenta con acometida de acueducto público SI/NO	SI	Acometida con medidor SI/NO	SI
Empresa prestadora del servicio	EMPASAM S.A E.S.P.		
Caudal facturado m3/mes, últimos 6 meses			
Mes	Caudal m3/mes	Mes	Caudal m3/mes
1	15	4	15
2	15	5	15
3	15	6	15
Observaciones (si aplica)			

3.2.2 FUENTES DE AGUA DIFERENTES A CONEXIÓN DE ACUEDUCTO

310.28

Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022

Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

09600

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Número total de fuentes aprovechadas	1.0	Caudal total captado m3/mes	--
--------------------------------------	-----	-----------------------------	----

Información para cada captación

Nombre de la fuente captada	52-II-C-PP-29		
Tipo de fuente	Subterráneas		
Municipio y vereda	Casco urbano del Municipio de Sampedra		
Coordenadas Magna Sirgas	9°10'39"N- 75° 22'55" W		
Nombre cuenca, microcuenca o acuífero	Acuífero de Morroa		
Resolución de concesión	En trámite	Fecha de concesión	N/A
Caudal autorizado en concesión, lps	N/A	Horas al día de explotación autorizadas en la concesión	N/A
Caudal promedio captado actual lps	-	Caudal promedio anual captado m3/mes	1.5
¿Cuenta con macromedición en la captación? SI/NO			SI
Fecha del último análisis de calidad de agua cruda de la fuente (que se anexa)			24/03/2022
Observaciones (si hay lugar)			

3.2.3. FUENTE RECEPTORA DE VERTIMIENTOS

Cuenta con conexión al alcantarillado	No
Empresa prestadora del servicio público de alcantarillado	N.A.
FUENTES RECEPTORAS DIFERENTES AL ALCANTARILLADO	
Numero de fuentes receptoras 1	Caudal total vertido mensualmente (m3/mes) no aplica
Nombre de la fuente	N/A
Tipo de fuente (río, quebrada, arroyo, laguna, suelo, subsuelo, etc)	N/A
Cuenca receptora (subzonahidrografica microcuenca, acuífero)	N/A
Coordenadas de la fuente receptora	
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)	Casco urbano del Municipio de Sampedra

Observación: Cuentan con un pozo séptico para los vertimientos domésticos y están a la espera de que la empresa EMPASAM E.S.P. evalúe la posible conexión al sistema de alcantarillado.

Fuentes Alternas de Abastecimiento	
¿Existen fuentes alternas de abastecimiento?	Si x No
Numero de Fuentes Alternas	1
Fuente Alternativa Asociada al Aumento	Descripción

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0900**
(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la Demanda	
Uso de aguas lluvias	En la temporada de lluvias se contemplaría la posibilidad de emplear estas aguas para satisfacer las necesidades básicas de riego y lavado superficial de locaciones en aras de garantizar la reducción de los usos del recurso subterráneo.
Fuente alterna asociada a desastres, variabilidad climática o daños en la infraestructura	Descripción
Camión cisterna de agua – compra de proveedores autorizados	En aquellas temporadas donde no sea posible hacer uso del recurso hídrico subterráneo por cualquier tipo de fenómeno adverso, se empleará la compra de agua a prestadores autorizados utilizando mecanismos necesarios para tal fin. Igualmente se tendrá en cuenta que estos prestadores cuentan con la concesión de aguas respectiva y vigente ante la autoridad ambiental.

3.2.5. LÍNEA BASE DE LA DEMANDA HÍDRICA (USOS)

Uso Agrícola	X	Uso Pecuario		Uso Doméstico	X
CULTIVO					
Cultivo establecido: Pan coger			Área de la granja: 3 Ha		
Descripción del manejo agronómico del producto					
Asocio de cultivos de pan coger y de frutas, en la actualidad existe un pequeño riego por aspersión.					

Observación No 2: Durante la visita de campo del 24 de mayo de 2023, se pudo determinar que la señora Aminta Santamaría Jaimes cuenta con un cultivo de yuca, el cual no requiere riego, además de un área pequeña sembrada por cultivo de maracuyá, por lo anterior lo anotado en el PUEAA de 3 Ha en siembra de cultivo, no corresponde a lo evidenciado en campo.

3.4 DISEÑO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONFORMAN EL PUEAA

Según los folios 106 a 113, la señora Aminta Santamaría Jaimes presentó los distintos programas y actividades a implementar en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la normatividad ambiental en cuanto a la conservación de los recursos



310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

0900

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

naturales; de acuerdo a la actividad económica desarrollada, por lo anterior tendrá como programas:

- Reducción de pérdidas.
- Medidores de consumo y mejora de infraestructura.
- Campañas educativas.
- Protección de zonas de manejo ambiental

3.5. PLAN DE ACCIÓN DEL PUEAA

En el folio 109 a 113, se puede identificar el plan de acción y el presupuesto del PUEAA, en el cual el peticionario, muestra la actividad, indicador y la verificación en conjunto con su meta de cumplimiento, lo cual será objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO

Que, la señora Aminta Santamaría Jaimes, identificada con CC: 37.828.826 de Bucaramanga, solicitó concesión de agua subterránea del pozo identificado por CARSUCRE con el código No. 52-II-C-PP-29, localizado en predios de la Granja La Florida, ubicada en el casco urbano del Municipio de Sampués, en un sitio definido por las siguientes coordenadas localizadas en el Sistema de Origen Nacional: Latitud 2572990.198 y Longitud 4738339.646 CTM12.

Que, la señora Aminta Santamaría Jaimes, presentó los resultados de la prueba de bombeo y análisis físico- químicos – bacteriológicos (folios 10 a 40) mediante oficio con radicado de CARSUCRE No. 7449 del 11 de octubre de 2022.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre, mediante oficio No. 03941 del 26 de julio de 2023, solicitó ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la señora Aminta Santamaría Jaimes en el radicado No. 7449 del 11 de octubre de 2022. Dichos ajustes solicitados fueron entregados mediante el radicado No. 7099 del 30 de agosto de 2023.

El peticionario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Folios 87 a 113) con radicado de CARSUCRE No. 7099 del 30 de agosto de 2023.

Que, en visita realizada el 24 de mayo de 2023, se pudo identificar que el pozo cuenta con los instrumentos de medición y toma de muestras; sin embargo no se pudo verificar caudal toda vez que la conexión estaba interrumpida.

Que, la prueba de bombeo fue realizada por el Ing Geológico Sebastián Navarro Martínez, entre los días 23 y 24 de marzo de 2022, obteniendo los siguientes resultados:

- NE = 64.39 metros.
- ND = 82.2 metros.

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

0900

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Abatimiento = 17.81 metros.
- Caudal de Prueba = 1.5 lps.
- Capacidad Específica = 0.088 lps/m

Que, el nivel dinámico del pozo para un caudal de bombeo de 1.5 lps es de 82.2 m y se alcanzó a recuperar a nivel inicial aproximadamente a las 22 horas de apagado el pozo.

La señora Aminta Santamaría Jaimes presentó el certificado de tradición y libertad en el cual se puede verificar que es la propietaria del predio Granja La Florida.

Que, la peticionaria del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, para el Pozo identificado con el código 52-II-C-PP-29, presentó el balance hídrico del proyecto contemplado en dicho programa, requiriendo un 1.5 lts para suplir la demanda hídrica del predio, en relación a los cultivos, pero teniendo en cuenta la información levantada en campo el 24 de mayo de 2023 se puede anotar que la peticionaria puede cumplir la demanda hídrica con un caudal de 1 l/s en un régimen de seis (06) horas, tomando en referencia que la mayor área sembrada es por cultivo de yuca, en el cual no están implementando el riego.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, estima como caudal máximo a aprovechar **1.0 l/seg** con un régimen de bombeo de **seis (06) horas/ día**.

Teniendo en cuenta los resultados de los análisis fisicoquímicos el agua se clasifica como Bicarbonatada Sódica Potásica con un error analítico correspondiente al 25%, el cual está por encima del permitido que es del 10% en tratándose de agua destinada para consumo humano, razón por la cual, se recomienda el uso a nivel **doméstico y agrícola**.

En cuanto a los resultados de los análisis bacteriológicos, el agua presenta contaminación por Coliformes totales y fecales, por lo cual para ser utilizada para consumo humano deberá ser tratada previamente mediante procesos de desinfección.

El caudal extraído será utilizado para uso doméstico de las personas que conviven en la Granja La Florida y agrícola de los pequeños cultivos que implementan.

Que, el artículo 2.2.3.2.17.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 166 del Decreto 1541 de 1978) establece: La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Que, el Acuífero de Morroa, actualmente es la única fuente de abastecimiento de agua que tienen algunos municipios del departamento de Sucre, por lo que se toman las medidas necesarias con el fin de disminuir los impactos negativos que genera

310.28

Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneasCONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0900
(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

su explotación en sus niveles piezométricos, además de prevenir la contaminación del pozo.

Que, según los datos obtenidos en los monitoreos realizados al acuífero de Morroa y a la baja recarga natural que tiene, se ha llegado a la conclusión de su sobreexplotación.

Que, a folios del 106 a 113 la señora Aminta Santamaría Jaimes presenta los programas y acciones que conforman el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conformado por la reducción de pérdidas, seguimiento continuo a las mediciones de volumen consumido, charlas y capacitaciones sobre la importancia del agua y adopción de tecnologías de bajo consumo.

Que, a folios del 106 a 113 se encuentra el plan de acción propuesto en estrategia, actividad, indicador y verificación con la respectiva meta y porcentaje a alcanzar del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, respecto al uso y aprovechamiento del agua, indica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

310.28

Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0900

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

310.28

Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022

Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0900

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0900
(10 NOV 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de propietaria de la Granja la Florida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0263 del 17 de octubre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el Código No. 52-II-C-PP-29, ubicado en la Granja La Florida a favor de la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de propietaria del predio en mención.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que la usuaria entregó a CARSUCRE mediante el radicado No. 7099 del 30 de agosto de 2023, ya que con la información presentada

310.28

Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

0900

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

se pueden consolidar las acciones y estrategias que proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el **Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022** evaluada la información suministrada con la solicitud y la que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el Código No. 52-II-C-PP-29, con base en las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **otorgará** la concesión de aguas subterráneas y **aprobará** el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander), acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0263 del 17 de octubre de 2023**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del del pozo identificado en el SIGAS con el Código No. 52-II-C-PP-29, ubicado en predios de la Granja La Florida, la cual se localiza en el casco urbano del Municipio de Sompúes, en un sitio definido por las siguientes coordenadas localizadas en el Sistema de Origen Nacional: Latitud 2572990.198 y Longitud 4738339.646 CTM12 a favor de la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de propietaria del predio en mención, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander), para que aproveche un caudal máximo de **1.0 lt/seg**, en un régimen de explotación de **6 horas** al día.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental, con el fin de evidenciar las posibles alteraciones sobre el cuerpo de agua subterráneo y al seguimiento del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.
- 2.2. El agua de este manantial será destinada para **USO DOMÉSTICO y AGRÍCOLA** en las instalaciones de la Finca La Fuente.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cuatro (4) años**.

- 3.1. **Deberá solicitarse la prórroga de la concesión**, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0900
(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechando el recurso hídrico; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander), como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado.
- 4.2. Realizar el aprovechamiento del recurso hídrico de manera eficiente y con economía.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de CARSUCRE.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente resolución.
- 4.5. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos de la captación de aguas.
- 4.6. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.7. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.8. Mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo, para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.9. Realizar control **cada dos (02) años** de la calidad del agua, mediante la realización de los respectivos análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentados en original. **Los parámetros a reportar son: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos totales, Alcalinidad Total, Dureza total, Calcio, Sodio, Magnesio, Potasio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos, a nivel bacteriológico Coliformes Totales y Coliformes Fecales.** La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE.
- 4.10. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo o grifo para la toma de muestras y tubería adicional para la toma de niveles en PVC de 1”.
- 4.11. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones y obras hidráulicas de tal forma que permitan el monitoreo y seguimiento de la captación por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo dos visitas de seguimiento anuales, por

310.28

Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

0900

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander) entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
 - 7.1.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022.
- 7.3. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.4. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander), como beneficiaria de la concesión, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0900

(10 NOV 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua del pozo No. 52-II-C-PP-29 deberá ser notificada a CARSUORE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUORE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico No. 0263 del 17 de octubre de 2023**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la señora **AMINTA SANTAMARÍA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.826 expedida en Bucaramanga (Santander) en la dirección Calle 16 # 18-180 en el Municipio de Sompúes (Sucre) y al e-mail amysantamaria@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, con el fin de que surta las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

310.28
Expediente No. 228 del 30 de noviembre de 2022
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(10 NOV 2023)

0900

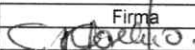
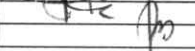
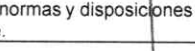
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de surtir los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.